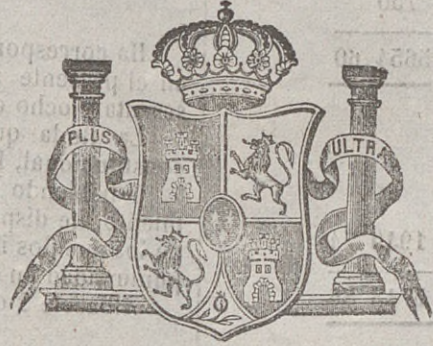


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Sebastian Paredes, agente de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á Sebastian Paredes, agente de vigilancia.

Resulta que en la tarde de 25 de Enero último, pasando el expresado agente por una calle haciendo el servicio, se encontraban en aquel punto D. José Fortuño, de 17 años de edad, con otros dos amigos suyos; y segun declaración de los tres, con motivo de una riña suscitada en un paraje cercano al punto en que se hallaban, observaron que se aproximaba el agente Paredes, visto lo cual por el D. José Fortuño, dijo á sus amigos: «ya viene un polizonte.» que oyó el agente esta frase; y creyéndose ofendido y suponiendo que se mofaban de él, dijo al Fortuño que le siguiese, con animo de llevarle á la cárcel.

Que así lo verificó el Fortuño, pero á corto trecho encontraron á un Sacerdote, quien enterado de lo ocurrido, intercedió por el detenido;

y accediendo á sus reflexiones y mediacion, desistió el vigilante de su propósito y dejó inmediatamente en libertad al Fortuño:

Que denunciado el hecho al Juzgado por el padre del ofendido, instruyóse causa, de que resultó cuanto queda referido, y en su consecuencia de conformidad con el Promotor fiscal, pidió el Juez la autorizacion para proceder contra el agente de vigilancia por el delito de detencion ilegal:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien, entre otros descargos, manifestó que no era cierto se hubiese suscitado riña alguna en la calle cuando ocurrió el hecho denunciado, y que la palabra polizonte se la habia dirigido y en otras ocasiones en tono de mofa ó burla; en cuya virtud el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que ni aun tentativa de delito existió en el caso presente, toda vez que desistió el agente voluntariamente de la detencion proyectada; y aun en el caso de que la detencion se hubiera consumado, no podria ser calificada de ilegal en razon á que con ella no se habria quebrantado ley alguna, y en el hecho de haberse proferido contra el agente de vigilancia una expresion ofensiva:

Considerando que, segun aparece del expediente, no se llevó á cabo la detencion de que se acusa al agente de vigilancia Sebastian Paredes, y antes por el contrario, resulta que por su propia voluntad desistió de su primer propósito á los pocos momentos de haber requerido á D. José Fortuño para que le siguiese; circunstancia suficiente en el caso de que se trata para no considerar punible la conducta del mencionado agente de vigilancia;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Errata.

En el número anterior de este *Boletín*, correspondiente al lunes 5 del actual, se puso por un error involuntario, al pié de la circular núm. 125 y por ante-firma de ella *El Gobernador accidental*, en vez de *P. O.*, que es como debe entenderse.

Circular número 124.

Por virtud del Real decreto de 19 del próximo pasado, ceso en el Gobierno de la provincia, quedando á cargo del Sr. D. José Gallostra, nombrado en la misma fecha por el Gobierno de S. M.

Despues del presente último acto de mi gobernacion en la provincia de Albacete, tan noble, tan pacifica, tan acreedora por toda especie de buenas condiciones á la consideracion de sus Autoridades, que me sea licito expresar en breves palabras la mucha estimacion y gratitud que abriga para todos sus habitantes. Que no en vano confié en la docilidad de su carácter, y en la muy ilustrada cooperacion de

Otra núm. 127.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial, forma con autorizacion de los demás pueblos del mismo, de la cantidad necesaria para atender al socorro de presos pobres y de tránsito, con las demas atenciones carcelarias en el segundo trimestre del presente año, á saber:

PRESUPUESTO.

Rs. cénts.

Para el socorro de 50 presos á razon de un real cuarenta y dos céntimos, en los 91 dias que comprende el trimestre. 3876 60

las Corporaciones y funcionarios; pero lo que sobrepujó mis esperanzas, lo que ha remunerado con usura mis pequeños merecimientos, es la particular benevolencia que á todos indistintamente debo, y que deja imperecedera huella en el corazon del Gobernador y del amigo, que, si obediente se aleja, afectuoso de todos se despide.

Albacete 7 de Mayo de 1862.—Antonio Cuervo.

Otra núm. 125.

En virtud del Real decreto de 19 de Abril último, he tomado posesion en el dia de hoy del Gobierno de esta provincia.

Albacete 7 de Mayo de 1862.—José Gallostra.

Otra núm. 126.

Por el correo de hoy remito á cada uno de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia 6 ejemplares de presupuestos, 3 liquidaciones de gastos y 3 de ingresos para que desde luego procedan á la formacion de los adicionales que deben remitirme en el presente mes.

Al verificarlo no puedo menos de recomendar á las expresadas Autoridades que al llenar los mencionados antecedentes, tengan presente las observaciones que se les hicieron por circular de este Gobierno inserta en el *Boletín*, núm. 52, del año próximo pasado de 1861.

Albacete 5 de Mayo de 1862.—P. O., Carlos Maria Perier.

Para el socorro de presos de tránsito.	600
Para dos arrobas de aceite para el alumbrado de la cárcel á sesenta y cuatro reales arroba.	128
Para pago de bagages en la conduccion de presos de tránsito.	500
Por el sueldo del Alcaide en el presente trimestre.	750
SUMA.	8654 60

BAJAS.

Se bajan 1940 rs., 74 cénts. que resultaron de existencia en la cuenta del primer trimestre rendida en 7 del actual.	1940 74
Liquido repartible.	5713 86

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. cénts.
Almansa.	9357	1649 88
Caudete.	6413	1129 77
Alpera.	2815	497 64
Montealegre.	2472	436 57
TOTALES.	21057	3713 87

Para este repartimiento ha servido de base el número de almas que aparece en el Nomenclátor público, y ha sido grabada cada una con 176 milésimos habiendo resultado una diferencia de 8 reales, 84 céntimos que han sido tomados en cuenta entre los pueblos contribuyentes.

Almansa 15 de Abril de 1862.—El Alcalde, José Cuenca Huerta.—El Secretario, José Martínez Tomás.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 2 de Mayo de 1862.—Antonio Cuervo.

Otra núm. 126.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Segundo trimestre de 1862. Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para el alimento de presos pobres, dotacion de los empleados de la cárcel y demás atenciones en el segundo trimestre del corriente año, el cual forma el Alcalde constitucional del modo siguiente:

PRESUPUESTO.

	Rs. cénts.
Para alimento de veinte y cuatro presos que existen en este dia en la cárcel, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos, á cada uno por dia en los noventa y uno de que consta el trimestre.	5101 28
Para socorros á presos de tránsito y gastos imprevistos mil reales.	1000
Dotacion del facultativo, doscientos cuarenta reales.	240
Idem del sangrador, quince reales.	15
Idem del Alcaide, cuatrocientos cincuenta reales.	450
Para el alumbrado de la cárcel, setenta reales.	70
Papel comun para el Alcaide, veinte reales.	20
Idem del sello noveno cuatro pliegos para cuentas y presupuesto ocho reales.	8
Treinta sellos de franqueo para remitir las cuentas al Sr. Gobernador.	14 12
Total	4918 40

BAJA.

Se bajan doscientos treinta y siete reales, 78 céntimos que han resultado sobrantes en el primer trimestre.	257 78
Quedan á repartir.	4680 62

Cuya cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta reales, sesenta y dos céntimos se distribuye á los pueblos del partido, en la forma siguiente:

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. cénts.
La Roda.	6141	921 15
Fuensanta	1312	196 80
Lezuza.	2802	420 30
Minaya	2156	325 40
Madrigueras.	1868	280 20
Montalvos.	559	80 85
Tarazona.	4701	705 15
Munera.	2656	395 40

Villalgordo.	1534	230 10
Villarrobledo.	7833	1174 95
Totales.	51322	4698 50
Debido repartir.		4680 62
Sobrante.		17 68

Ha correspondido á quince céntimos de real por alma, de las que constan en el presente repartimiento, resultando un sobrante de diez y siete reales, sesenta y ocho céntimos.

La Roda quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—El Alcalde constitucional, Fernando Escobar y Campo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 2 de Mayo de 1862.—Antonio Cuervo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente.

«Esta Direccion general en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S. en circular de 28 de Febrero último y deseosa al propio tiempo de no adoptar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prevenciones de la legislacion hipotecaria, ha acordado por última vez conceder el improrogable término de 20 dias, que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentacion de documentos al Registro de Hipotecas, y los deudores á la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas, soliciten la relevacion ó perdon bajo las mismas bases, y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia que trascurrido dicho improrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendiendo al exceso de consideracion que con los mismos se ha observado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—P. O., Agapito Gózalo.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; encargando á los Señores Alcaldes se sirvan ordenar la publicacion de bandos, haciéndolo saber al vecindario, remitiéndome certificación de los Secretarios de Ayuntamiento en que se exprese el dia en que se ha recibido este Boletín y la fecha en que se publicaron los bandos.

Asimismo encargo muy particularmente á todos los Señores Alcaldes hagan conocer á los deudores á la Hacienda por el derecho de Hipotecas, que existiendo en esta dependencia notas de las cantidades que adeudan cada uno de los adquirentes de fincas, con el valor de éstas y fecha en que se otorgaron las escrituras, si apesar de este nuevo plazo dejasen de presentarlas al registro, me veria precisado á expedir inmediatamente apremios para conseguir aquel objeto, con cuya medida se castigaria merecidamente su inesplicable morosidad, en vista de las consideraciones que en este asunto les guarda la Superioridad.

Albacete 30 de Abril de 1862 — Francisco Luis de Retes.

Amillaramientos.

Deseosa esta oficina de evitar á los Ayuntamientos y Juntas pericia-

les la devolucion de los amillaramientos que se están redactando por defectos de que adolezcan y de que á los propietarios, colonos y aparceros que tengan presentadas sus relaciones de riqueza no se les causen nuevas molestias, he acordado lo siguiente.

- 1.º Los contribuyentes que tengan entregadas sus relaciones de riqueza en los años de 1860 y 1861 no necesitan presentarlas de nuevo.
- 2.º Se exceptúan de esta medida aquellos cuyas propiedades hayan variado de dominio desde la presentacion de las referidas relaciones hasta la época de la redaccion del amillaramiento los cuales tienen obligacion de exhibir nuevamente las relaciones.
- 3.º Con objeto de que á la formacion de dicho documento preceda el mas esquisito conocimiento de la propiedad individual, las Juntas periciales, harán comparecer á todos los contribuyentes con objeto de que se ratifiquen en sus primeras declaraciones, cuya diligencia de ratificacion se estenderá en la misma relacion.
- 4.º Las relaciones de riqueza encuadradas y foliadas con el número que el propietario tenga en el amillaramiento han de acompañar á este á su presentacion en esta oficina.
- 5.º Acompañarán á los amillaramientos.

1.º Una copia certificada de la cartilla evaluatoria aprobada, sin la cuenta de gastos y productos cuyo documento encabezará el amillaramiento.

2.º Un resumen general de riqueza por sistemas de cultivo y número y calidad de fanegas en las fincas rústicas: en las urbanas por las situadas dentro, y fuera de la poblacion y destinadas á usos industriales, y en la ganaderia por especies y número de cabezas de ganado: terminará este resumen con la recapitulacion de la riqueza en sus tres generalidades de rústica, urbana y pecuaria.

5.º Dos estados de las fincas urbanas con arreglo á los adjuntos modelos números 1 y 2.

4.º Los estados de fincas exentas perpetua y temporalmente con sujecion al modelo número 3.

5.º Los amillaramientos, sus copias y las relaciones de riqueza se presentarán encuadrados en pasta ó á la holandesa, expresando en el lomo el nombre del pueblo y á continuacion la palabra *amillaramiento* ó *relaciones de riqueza*.

6.º Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos adicionales las cantidades á que asciendan los gastos que ocasione la formacion de los amillaramientos segun el presupuesto especial aprobado por el Sr. Gobernador. Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 2 de Mayo de 1862.— Francisco Luis de Retes.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas periciales de la provincia.

Número 1.

PUEBLO O CIUDAD DE

PROVINCIA DE

FINCAS URBANAS.

ESTADO demostrativo del número de edificios pertenecientes á este pueblo, con espresion de las clases á que corresponden y calles en donde estan situadas.

NOMBRE DE LAS CALLES Y PLAZAS.	1.ª clase. Número de edificios.	2.ª clase. Número de edificios.	3.ª clase. Número de edificios.	4.ª clase. Número de edificios.	5.ª clase. Número de edificios.	6.ª clase. Número de edificios.	7.ª clase. Número de edificios.	8.ª clase. Número de edificios.	9.ª clase. Número de edificios.	10.ª clase. Número de edificios.	11.ª clase. Número de edificios.	12.ª clase. Número de edificios.	13.ª clase. Número de edificios.
Calle Mayor.													
Calle del Parque.													
Plaza del Recuerdo.													
Travesía del Olmo.													
Calle del Peral.													
Plaza de San Vicente.													
Costanilla de la Paz.													
Calle de Jesus.													
Plazuela de San José.													
La Corredera.													

Así por el mismo orden.

NOTA. En las poblaciones de alguna importancia, donde su vecindario esté dividido en barrios, secciones ó cuarteles, se formará un estado separado para cada barrio, seccion ó cuartel.

Número 2.

PUEBLO O CIUDAD DE

PROVINCIA DE

FINCAS URBANAS.

ESTADO demostrativo del número de casas-habitaciones y edificios industriales correspondientes al término jurisdiccional de este pueblo, con espresion de su renta líquida anual, conforme á las clases á que pertenecen, evaluando por término medio su producto total.

Clases de los edificios.	Número de las casas-habitacion.	Renta líquida anual de las mismas, deducida la cuarta parte por huecos y reparos de valor total en renta, calculado por término medio.	Número de los edificios industriales.	Renta líquida anual de los mismos, deducida la tercera parte por huecos y reparos del valor total, en renta, calculado por término medio.
1.ª				
2.ª				
3.ª				
4.ª				
5.ª				
6.ª				
7.ª				
8.ª				
9.ª				
10.ª				
11.ª				
12.ª				

TOTAL.

NOTA. Este pueblo consta de.

PROVINCIA DE

PUEBLO O CIUDAD DE

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

FINCAS RUSTICAS.				FINCAS URBANAS.								
Situacion.	Clase.	Cabida fanega de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital.	Producto ó renta anual. Rs. Vn.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital.	Producto ó renta anual. Rs. Vn.
En las Fuentes.	Una dehesa.....	1000	A la Corona.....		500.000	20.000	Galle Ancha....	Una casa.....	A los propios del pueblo.....	Por estar destinada á hospicio	250.000	10.000
En la Alameda.	Un prado.....	1300	Al Estado.....	Para ensayo de agricultura, por cuenta del pueblo.....	400.000	15.000	Galle de Jesus.	Idem.....	Idem.....	Por servir de cárcel.....	300.000	14.000
En el Valle.....	Un jardin.....	400	A la Corona....	Por estar destinado á recreo	500.000	17.000	Plaza Mayor....	Una Iglesia....	Del pueblo.....	Por estar destinada al culto.	150.000	"

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

FINCAS RUSTICAS.				FINCAS URBANAS.										
Quando concluye el tiempo de exencion.	Situacion.	Clase.	Cabida fanega de tierra.	Pertenencias.	Causa de la exencion.	Valor capital.	Producto ó renta anual.	Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital.	Producto ó renta anual. Rs. Vn.
15 Setiembre 1870	El Arroyo	Tierras de labor.....	40	Al Conde de Oñate.	Por dessecacion de un pantano.....	12.000	600	1.º de Mayo de 1865.....	Calle Mayor....	Una casa.	A D. Diego Fernandez.	Por haber sido reedificada.....	300.000	15.000
1.º de Agosto 1876	El Pinar.	Arbolado.....	200	A D. Camilo Ruiz.	Terreno plantado con árboles de construccion.....	120.000	30.000	1.º de Enero 1864.....	Id. del Barco.	Id. id.....	A D. Tomás Lopez.....	Por haber sido construido.....	100.000	5.000

Albacete, 1862.—Imprenta de la Union, San Agustin, 14.